

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2016

C. Leandro Martínez Valdez
Representante Legal de la Empresa
GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP**

RECIBI ORIGINAL
11 Hojas

**Nombre y firma de la persona que acuso de
recibido el documento
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP**

a
Bitácora: 09/DCA0084/11/16.

Con referencia al escrito sin número de fecha 08 de noviembre de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **GS OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**), en lo sucesivo la **EXENCIÓN**, para el Área Contractual Núm. 20 Ricos, con referencia al contrato número CNH-R01-L03-A20/2016 (**Contrato**) y con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende desarrollar actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 11

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

af

2 yb
p

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

- III. Que el día 08 de noviembre de 2016, a través del escrito sin número y de misma fecha, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, la solicitud de exención de la presentación de la **MIA** para para el Área Contractual Núm. 20 Ricos, con referencia a lo establecido en el **Contrato**.
- IV. Que con fecha 17 de noviembre de 2016 y a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01340/2016, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para presentar información que subsanara las insuficiencias observadas en el escrito sin número de fecha 08 de noviembre de 2016. Lo anterior para estar en posibilidad de atender la solicitud expuesta, requiriendo del **REGULADO** la presentación de lo siguiente:
1. *Establecer claramente los alcances de su solicitud originalmente ingresada como Exención de **MIA**, y de ser el caso, con el fundamento regulatorio aplicable a la misma.*
 2. *Presentar copia del oficio resolutivo S.G.P.A/DGIRA.EDI.2440.04 emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, en el que se pueda visualizar que toda la infraestructura que pretende operar el **REGULADO** como parte de las obras dentro del Área Contractual Núm.20 Ricos, efectivamente se encuentra comprendida bajo el resolutivo arriba mencionado.*
 3. *Aclarar la discrepancia señalada en el **Considerando IV, numeral 2** del presente oficio, con respecto a la línea de descarga y destino del Pozo Ricos 101.*
 4. *Indicar el destino o disposición final del agua producto de la separación agua-condensado, que será alojada en el Tanque denominado TV-1; asimismo, en caso de considerar su descarga al sistema de alcantarillado o a cuerpos de agua, el **REGULADO** deberá presentar y desarrollar el tratamiento que le otorgará a dicha agua, indicando las metodologías a través de las cuales dará cumplimiento con la normatividad aplicable para su disposición final.*
 5. *Ampliar la información proporcionada con respecto a las obras y/o actividades a realizar en los 12 pozos existentes en el Área Contractual Núm. 20 Ricos; cabe señalar que la descripción de las mismas debe realizarse de forma específica y puntual para cada uno de los pozos manifestados, considerando el estado de los mismos reportado en las tablas 3 y 4 del documento ingresado, para ello el **REGULADO** habrá de considerar que las obras y actividades a describir se deben apegar al supuesto establecido en el penúltimo y último párrafos del artículo 6 del **REIA**.*

Página 2 de 11

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

considerar que las obras y actividades a describir se deben apegar al supuesto establecido en el penúltimo y último párrafos del artículo 6 del REIA.

6. *Desarrollar y ampliar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a realizar en los pozos existentes en el Área Contractual Núm. 20 Ricos.*
 7. *Aclarar lo señalado en el **Considerando IV, numeral 6** del presente oficio, con respecto a la construcción de **20 pozos nuevos** y la apertura de vías de acceso. Lo anterior deberá ser descrito de forma particular y no general, asimismo deberá justificar que tales obras y actividades se apegan al supuesto establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 6, del **REIA**, en donde se establecen los lineamientos para la exención de la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental.*
 8. *Ampliar y reforzar las medidas de mitigación presentadas; asimismo, proponer y presentar medidas de mitigación de impacto ambiental para los factores de aire y ruido, así como el cumplimiento de las mismas a través de la normatividad vigente y aplicable.*
- V.** Que el día 08 de diciembre de 2016, mediante el escrito GSOG-SSPA-2016-0013, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la información solicitada a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01340/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016.
- VI.** Que a través del escrito GSOG-SSPA-2016-0013 de fecha 08 de diciembre de 2016, el **REGULADO** sustentó jurídicamente su solicitud de **EXENCIÓN** para las obras y actividades que se pretenden desarrollar dentro del Área Contractual Núm. 20 Ricos, con base en el artículo 6 del **REIA**, penúltimo y último párrafos, en donde a texto se establece que:
- “Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.”*
- VII.** Que de los escritos presentados por el **REGULADO**, mismos que fueron señalados en los **Considerandos III y V** del presente oficio; se desprende que las obras y actividades para las que solicita la exención de la presentación de **MIA**, son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el Área Contractual Núm. 20 Ricos, se encuentra ubicado al norte del estado de Tamaulipas, en el municipio de Río Bravo. En este sentido, el **REGULADO** proporcionó la delimitación geográfica del sitio, a través de las siguientes coordenadas:

Coordenadas geográficas que delimitan del polígono del Contrato								
V	Latitud (N)	Longitud (W)	V	Latitud (N)	Longitud (W)	V	Latitud (N)	Longitud (W)
1	26° 01' 30"	97° 59' 30"	7	25° 58' 30"	97° 57' 00"	13	25° 58' 30"	97° 59' 30"
2	26° 01' 00"	97° 59' 30"	8	25° 57' 30"	97° 57' 00"	14	25° 59' 00"	97° 59' 30"
3	26° 01' 00"	97° 58' 00"	9	25° 57' 30"	97° 58' 00"	15	25° 59' 00"	98° 00' 00"
4	26° 00' 00"	97° 58' 00"	10	25° 58' 00"	97° 58' 00"	16	26° 00' 00"	98° 00' 00"
5	26° 00' 30"	97° 57' 30"	11	25° 58' 00"	97° 58' 30"	17	26° 00' 00"	98° 00' 30"
6	25° 58' 30"	97° 57' 30"	12	25° 58' 30"	97° 58' 30"	18	26° 01' 30"	98° 00' 30"

- b) Que el **REGULADO** manifestó a texto, en la **página 8** del escrito GSOG-SSPA-2016-0013 de fecha 08 de diciembre de 2016, que:

"el Área del Contractual No. 20 Ricos, formó parte del Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022, del cual fue autorizada de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental Regional (MIA-R), por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, según el resolutive S.G.P.A./DGIRA.EDI.2440.04, que aunque no se menciona específicamente al campo Ricos 1, este queda dentro de la poligonal delimitada por la promovente..."

- c) Que de acuerdo con lo señalado por el **REGUALDO**, el polígono del **Contrato**, cuenta con una superficie de **23.7 km²**, dentro del cual se encuentra distribuida la siguiente infraestructura existente:

Infraestructura existente dentro del polígono del Contrato para el Área Contractual Núm.20 Ricos							
Infraestructura	Estado	Destino	Interconexión de pozo a destino		Distribución geográfica dentro del área del Contrato		
			Diámetro (pulg.)	Longitud (km)	Latitud (N)	Longitud (W)	
Pozo Ricos 1	Operando	Estación Ricos-1	3	2.163	Coordenadas Art. 113 fracción I LGTAIP y 110 fracción I LFTAIP		
Pozo Ricos 2	Operando		3	3.686			
Pozo Ricos 3	Operando		3	5.809			
Pozo Ricos 4	Cerrado sin posibilidad de operar		3	2.663			
Pozo Ricos 5							
Pozo Ricos 6	Operando		3	4.267			

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

Infraestructura existente dentro del polígono del Contrato para el Área Contractual Núm.20 Ricos						
Infraestructura	Estado	Destino	Interconexión de pozo a destino		Distribución geográfica dentro del área del Contrato	
			Diámetro (pulg.)	Longitud (km)	Latitud (N)	Longitud (W)
Pozo Ricos 7	Cerrado con posibilidad de operar	Modulo Ricos-7	6	6.449		
Pozo Ricos 8	Operando	Estación Ricos-1	3	4.725		
Pozo Ricos 9	Cerrado sin posibilidad de operar		3	4.205		
Pozo Ricos 17	Operando		3	0.8		
Pozo Ricos 37	Cerrado con posibilidad de operar	Modulo Ricos-37	3	0.687		
Pozo Ricos 101	Cerrado con posibilidad de operar	Estación Ricos-1	3	2.128		
Pozo Ricos 1001	Operando		3	3.934		
Modulo Ricos-7 (MRG-7)	Sin operación		6	N/R		
Modulo Ricos-37 (MRG-37)	Sin operación		6	3.099		
Estación Ricos-1	Operando	Envío a Gasoducto de 10" de diámetro				

Coordenadas Art. 113 fracción I LGTAIP y 110 fracción I LFTAIP

***Nota:** La presente tabla constituye la integración de la información contenida en las **tablas 3 y 4**, presentadas por el **REGULADO** mediante el escrito GSOG-SSPA-2016-0013 de fecha 08 de diciembre de 2016, así como con lo señalado en las **páginas 15,17 y 18** del citado escrito.

Adicionalmente a la infraestructura señalada, el **REGULADO** manifestó que se cuenta con un **gasoducto de 10" de diámetro y 29.319 km**, que va desde la estación Ricos-1 (Coordenadas: 26° 00' 41.20" latitud norte, 97° 59' 44.64" longitud oeste) a la estación Reynosa 1 (Coordenadas: 25° 58' 59.03" latitud norte, 98° 15' 08.72" longitud oeste).

Asimismo, como parte de los equipos con los que se cuenta, el **REGULADO** señaló que se tiene un quemador ecológico en operación, en el que se encuentran conectadas todas las líneas de desfogue de seguridad de la instalación. Se cuenta también, con cabezales de alta y de baja, trampa de diablos, válvulas de seguridad, un separador trifásico y 03 tanques de almacenamiento verticales, identificados por el **REGULADO** bajo la denominación de TV-1, TV-2 y TV-3, de los cuales el primero aloja agua proveniente del separador y los dos tanques restantes alojan condensados.

Página 5 de 11

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** la operatividad de la infraestructura y equipos señalados en el inciso anterior, es la siguiente:

El Pozo Ricos 37 se conecta con el MRG-37 por una línea de recolección de 3" de diámetro, siendo éste el único pozo que se interconecta a dicho módulo; a su vez, el MRG-37 se conecta a través de un gasoducto de 6" de diámetro con el MRG-7, en este último se interconecta el Pozo Ricos 7, mediante una línea de 3" de diámetro. El MRG-7 recolecta en un cabezal de llegada de 10" de diámetro a la corriente proveniente del MRG-37 y del Pozo Ricos 7, dicho cabezal sale con dirección a la Estación Ricos-1 por un gasoducto de 6" de diámetro. Los pozos restantes, actualmente en producción, fluyen directamente a la Estación Ricos-1 por líneas independientes de 3" de diámetro cada una.

El **REGULADO** indicó que todos los pozos fluyentes entran a un separador trifásico, en donde se separarán: condensados, agua y gas. Posteriormente el gas se comprime, desde una presión de 70 psi hasta 730 psi, y es enviado al **gasoducto de 10" de diámetro y 29.319 km** que va de la Estación Ricos-1 a la Estación Reynosa 1.

Con respecto a las actividades de separación, el **REGULADO** señaló textualmente que: *"la disposición final que se darán a los líquidos (condensado y aguas congénitas), es la inyección en pozo receptor de la batería Monterrey perteneciente a PEMEX, de igual modo el servicio de traslado de estos líquidos hasta el pozo de inyección lo realizará PEMEX, conforme a las normas y reglamentos vigentes"*.

- e) Que el **REGULADO** indicó que como parte de las actividades a desarrollar, se llevarán a cabo acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo a la infraestructura señalada; las cuales consisten en lo siguiente:

Actividades y obras de mantenimiento a realizar dentro del Área Contractual Núm.20 Ricos		
Núm.	Actividades	Infraestructura
1	Toma de información general a pozos.	Ricos-1, Ricos-2, Ricos-6, Ricos-8, Ricos-17, Ricos-1001.
2	Calibración de pilotos de seguridad de alta y baja (PSHL).	
3	Inspección y puesta en operación de válvula de seguridad del cabezal.	
4	Inspección de manómetros.	
5	Inspección y calibración de Manógrafos.	
6	Inspección a Válvulas tipo aguja.	
7	Lubricación y engrase de válvulas.	
8	Pruebas de funcionalidad y hermeticidad.	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

Actividades y obras de mantenimiento a realizar dentro del Área Contractual Núm.20 Ricos		
Núm.	Actividades	Infraestructura
9	Limpieza y achique de contrapozo.	Ricos-1, Ricos-2, Ricos-6, Ricos-8, Ricos-17, Ricos- 1001.
10	Desmalezado de área de pozos y ductos. Recolección de maleza y disposición en un centro de recibo.	
11	Mantenimiento y retiro de maleza.	Estación Ricos-1.
12	Mantenimiento a sistemas de protección catódica. Celajes y toma de potenciales en ductos y rectificador.	Estación Ricos-1, Gasoducto Ricos-1 a Reynosa-1.
13	Calibración del sistema de medición de gas en Estación Ricos-1.	Estación Ricos-1.
14	Mantenimiento a PSV de estación ricos.	
15	Mantenimiento a instrumentación a quemador ecológico (servicios).	
16	Mantenimiento a diques de tanques (servicios).	
17	Inspección en tuberías.	Estación Ricos-1, Gasoducto Ricos-1 a Reynosa-1.
18	Lubricación y mantenimiento a válvulas	Estación Ricos-1, Gasoducto Ricos-1 a Reynosa-1.
19	Mantenimiento a instrumentación del Separador trifásico	Estación Ricos-1.
20	Mantenimiento a señalización de instalaciones.	
21	Transporte de líquidos y disposición de líquidos	
22	Instalación de manómetros (unidades)	Ricos-1, Ricos-2, Ricos-6, Ricos-8, Ricos-17, Ricos- 1001.
23	Instalación de manógrafos	Estación Ricos-1.
24	Adición de barras espumantes	Ricos-1, Ricos-2, Ricos-3, Ricos-6, Ricos-7, Ricos-8, Ricos-17, Ricos-37, Ricos- 1001.
25	Instalación de tubería capilar	Ricos-1, Ricos-2, Ricos-6, Ricos-8, Ricos-1001.
26	Mantenimiento de accesos a la infraestructura. Limpieza de las orillas de los caminos de árboles y arbustos.	Accesos a Pozos y módulos; Estación Ricos-1, Gasoducto Ricos-1 a Reynosa-1.
27	Nivelación de la Superficie	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

- f) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y con la planeación, propuesta por él mismo en la **página 33** del escrito número GSOG-SSPA-2016-0013 de fecha 08 de diciembre de 2016, los trabajos operativos y de mantenimiento señalados en los incisos anteriores, tendrán una duración de **25 años**.
- VIII.** Que a través del escrito sin número de fecha 08 de noviembre de 2016, el **REGULADO** señaló que se tiene previsto la construcción de 20 nuevos pozos, así como el taponamiento de algunos pozos existentes. Al respecto y mediante el escrito GSOG-SSPA-2016-0013 de fecha 08 de diciembre de 2016, el **REGULADO** aclaró que para la construcción de pozos nuevos, así como para el taponamiento de aquellos pozos o activos que se identifiquen como improductivos, llevará a cabo la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental y que por lo tanto su solicitud de **EXCENCIÓN** se apega únicamente a las obras y actividades que fueron señaladas por esta **DGGEERC** en el **Considerando VII** del presente oficio.
- IX.** Que derivado del diagnóstico de la zona realizado por el **REGULADO**, en el cual se encuentra ubicado el Área Contractual Núm.20 Ricos, así como de las condiciones ambientales del mismo. Señaló que el uso de suelo dentro de la zona de influencia del área referida, presenta uso de suelo de agricultura de riego, que sustenta vegetación modificada, representada principalmente por relictos de matorrales pequeños pertenecientes a Matorral Espinoso Tamaulipeco y Vegetación Halófila.
- X.** Que el **REGULADO** manifestó que, no obstante de las condiciones ambientales identificadas, ejecutará las siguientes medidas de mitigación y de seguridad ambiental:
- Se proporcionará mantenimiento adecuado a vehículos automotores para minimizar la emanación de gases de efecto invernadero.
 - Se contratará personal con experiencia en el manejo de los productos requeridos para las actividades.
 - Se hará uso de equipo de bombeo de alta eficiencia y de menor emisión de ruido.
 - Mantenimiento y revisión continua de los diques de los tanques y zona de manejo de líquidos, para evitar el escurrimiento de los mismos.
 - Uso de equipo de protección adecuado según normatividad vigente.
 - Disposición final de residuos y materiales según tipo de residuos y normas aplicables.
 - La zona de disposición final de los residuos debe de cumplir con toda la normatividad vigente en la materia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

- Utilización de químicos y materiales con menor efecto contaminante.
- Evitar derrames accidentales de líquidos, químicos y materiales.
- Uso de membranas para evitar infiltración en suelo y contaminación de los mantos freáticos.
- Mantenimiento y revisión continua de los contrapozos para evitar la acumulación de líquidos
- Mantenimiento adecuado al árbol de producción, evitando los derrames de lubricantes, grasas y fugas.
- Mantenimiento adecuado a las áreas de maniobras.
- Capacitación adecuada del personal.
- Minimizar la superficie de lo que el **REGULADO** denominó "área a desmalezar" (sic).

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5, fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la **LGEEPA**; artículo 6, penúltimo y último párrafos del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la operación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura señalada en el **Considerando VII, inciso c)**, relacionado con las obras y actividades indicadas en el **Considerando VII, inciso e)**, del presente oficio resolutivo, para el Área Contractual Núm. 20 Ricos referida en el **Contrato**, conforme a lo establecido en el artículo 6. penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siempre y cuando la descripción de las características de las actividades se ajusten a lo establecido en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su

Página 9 de 11

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos III y V** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VII**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar, de manera previa al inicio de cualquier actividad, con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en

Página 10 de 11

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2016

cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

CUARTO.- Notificar al **C. LEANDRO MARTÍNEZ VALDEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GS OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DCA0084/11/16.

Folio: 034613/12/16.

RPN/EN/CHYGMA/GFS

Página 11 de 11

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO